

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 14 de Febrero
de 1877.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, vicepresidente; Blanco y Ochoa, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Llanes.—Núm. 8 de primera série, Angel Amieva Rodriguez, exento.

Núm. 16 de id., Angel Gonzalez San Roman, exento.

Núm. 17 de id., Aquilino Cayetano Bustillo Fernandez, exento.

Núm. 30 de id., Laureano Estrada Villar, exento.

Núm. 35 de id., Camilo Marcial Ogida Herrero, exento.

Núm. 41 de id., Juan Portilla Mijares, exento.

Núm. 45 de id., Alejandro Amieva Vega, exento.

Núm. 46 de id., Angel Llaca Sanchez, exento.

Núm. 52 de id., Lorenzo Llobio Fernandez, exento.

Núm. 54 de id., Pedro José Turanzas Riestra: aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76.

Núm. 59 de id., Frutos Overo Redonda, exento.

Núm. 60 de id., Ramon Martinez Arada: aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 77 de id., Lorenzo Parres Ruelas: ratificar el acuerdo de esta Comision de 5 de Setiembre último, y aplicándole la exencion del párrafo 11 del artículo 76 y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo tenga muy presente la Real orden de 14 de Diciembre de 1861 al tiempo de dictar algun acuerdo en excepciones de esta naturaleza.

Núm. 81 de id., Angel Posada Perez: aplicarle la excepcion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 91 de id., Manuel Rodriguez Santobella: ratificar el fallo de esta Comision de 19 de Julio último, aplicándole la exencion del párrafo 11 del artículo 76.

Núm. 96 de id., Nicolás Sanchez Garcia, exento.

Núm. 98 de id., Feliciano Agustin Ruisanchez, exento.

Núm. 103 de id., José Antonio Frade Sierra, exento.

Núm. 107 de id., Hipólito Sanchez Diaz, exento.

Núm. 112 de id., Antonio Gonzalez Suarez, exento.

Núm. 121 de id., Jesús Maria José Manuel Blanco Montaña, exento.

Núm. 112 de id., Juan Vallado Valmori: aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Núm. 126 de id., Indalecio Santoveña Pesquera, exento.

Núm. 130 de id., Cristóbal Fernandez Riegas, exento.

Núm. 132 de id., Saturnino Valmori Platas, exento.

Núm. 142 de id., Elias Gonzalez Diaz, exento.

Núm. 138 de id., Santos Bustillo Perez, exento.

Núm. 145 de id., Pedro Corao Morán: aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 156 de id., Francisco Ponton Gonzalez, exento.

Núm. 169 de id., Francisco Argüelles Valmori: ratificar el fallo de esta Comision de 24 de Febrero de 1876.

Núm. 179 de id., Cipriano de Puertas Sanchez, exento.

Núm. 183 de id., Juan Alonso Amieva, exento.

Núm. 33 de id., Generoso Garcia Campa: ratificar el acuerdo de esta Comision de 13 de Noviembre de 1875.

Núm. 6 de segunda série, Manuel Martinez Sanchez, exento.

Núm. 11 de id., Pedro Celestino Junco, exento.

Núm. 19 de id., Eulogio Sierra Gonzalez, exento.

Núm. 26 de id., Ricardo Platas Diaz, exento.

Núm. 34 de id., Rosendo Silvestre Ruisanchez, exento.

Núm. 45 de id., Pedro Ramon Gutierrez Gonzalez, exento.

Núm. 47 de id., Angel de la Redonda Poo, exento.

Núm. 56 de id., Luis Haces Cueva, exento.

Núm. 85 de id., José Diaz Llanca, exento.

Núm. 86 de id., Raimundo Sanchez Soto, exento.

Núm. 91 de id., José Antonio Vega Molleda: aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Núm. 92 de id., Mateo Ramon Vega Guerra, exento.

Núm. 102 de id., Isidro Sanchez Rivero, exento.

Núm. 107 de id., Paulino Ruisanchez Paulines, exento.

chez Paulines, exento.

Núm. 108 de id., Francisco del Cueto, exento.

Núm. 110 de id., Federico Carrero Crespo, exento.

Núm. 124 de id., Francisco Antonio Santoveña Sanchez, exento.

Núm. 128 de id., Ramon Haces Sordo, exento.

Núm. 135 de id., Manuel Ramon Sordo, exento.

Núm. 147 de id., Manuel Sordo Gutierrez, exento.

Núm. 149 de id., José Carriles Pesquera, exento.

Núm. 158 de id., Francisco Manuel Antonio Lopez Lames, exento.

Núm. 164 de id. Pedro Diaz Riestra, exento.

Núm. 165 de id., Santiago Noriega Sotles: ratificar el acuerdo de esta Comision de 5 de Setiembre último.

Núm. 166 de id., Jorge Gabito Pelaez, exento.

Núm. 167 de id., Ramon Bartolomé Diaz Noriega, exento.

Núm. 169 de id., Manuel Tarno Garcia, exento.

Núm. 170 de id., Plácido José Sobrino Gonzalez, exento.

Núm. 180 de id., Cayetano de la Cruz Rodriguez, exento.

Núm. 187 de id., Ramon Francisco Diaz Fernandez, exento.

Núm. 188 de id., Juan Lopez Gomez, exento.

Núm. 1 de tercera série, Feliciano Estrada Sanchez, exento.

Núm. 4 de id., Maximino Perez y Perez, exento.

Núm. 5 de id., Timoteo Llanes Riegas, exento.

Núm. 6 de id., Pedro José Rodriguez Amicara: ratificar el fallo de la Comision de 15 de Diciembre de 1875.

Núm. 8 de id., Francisco Garaña, exento.

Núm. 10 de id., Fulgencio Noriega Pedregal, exento.
 Núm. 11 de id., Manuel Cabranes, exento.
 Núm. 18 de id., Guillermo Huergo Avin, exento.
 Núm. 19 de id., Juan Ruisanchez Diaz, exento.
 Núm. 20 de id., Francisco Pelaez Carriles, exento.
 Núm. 21 de id., Francisco Pelaez Carriles, exento.
 Núm. 22 de id., Faustino Perez Cueli, exento.
 Núm. 23 de id., Pablo Riega Santoveña, exento.
 Núm. 25 de id., Pedro José Sanchez Gonzalez, exento.
 Núm. 28 de id., Juan Manuel Barros Amieva, exento.
 Núm. 30 de id., Gaspar Perez Alonso, exento.
 Núm. 32 de id., Ramon Llaca Cantera, exento.
 Núm. 35 de id., Juan Sierra Suero, exento.
 Núm. 40 de id., Ramon Quesada Ardines, exento.
 Núm. 44 de id., Rafael Diaz Santoveña, exento.
 Núm. 46 de id., Valentin Cué Suero, exento.
 Núm. 49 de id., Manuel Sanchez Toyo, exento.
 Núm. 51 de id., José Barro Cuelo, exento.
 Núm. 53 de id., José Alonso Robles, exento.
 Núm. 1.º de cuarta serie, Pedro Pedregal Sanchez, exento.
 Núm. 4 de id., Juan Galguera Otero, exento.
 Núm. 6 de id., Ramon Tames Gonzalez, exento.
 Núm. 9 de id., José Cabrales exento.
 Núm. 12 de id., Francisco Mijares Pedregal, exento.
 Núm. 13 de id., Ramon Cantero Crespo, exento.
 Núm. 15 de id., Antonio Lamadrit Tames, exento.
 Núm. 16 de id., Pedro Dosal Escalante, exento.
 Núm. 17 de id., Manuel Sordo Diaz, exento.
 Núm. 19 de id., Ramon Alada Gabito, exento.
 Núm. 21 de id., José Domingo Parres Noriega, exento.
 Núm. 22 de id., Antonio Garcia Gutierrez, exento.
 Núm. 24 de id., Pedro Amieva Sanchez, exento.
 Núm. 25 de id., Tomás Suero Puente: ratificar el acuerdo de esta Comision de 26 de Noviembre de 1875.
 Núm. 26 de id., Aquilino Fernandez Gutierrez: ratificar el acuerdo de esta Comision de 10 de Enero de 1876.
 Núm. 27 de id., Sinforiano Oves

Gonzalez, exento.
 Núm. 33 de id., Isidoro Garcia Sierra, exento.
 Núm. 3 de quinta serie, Cosme Sordo Diaz, exento.
 Núm. 5 de id., Antonio Contro Fernandez, exento.
 Núm. 8 de id., Julian Haces Pandal, exento.
 Núm. 9 de id., Nicolás Turanzas Amieva, exento.
 Núm. 13 de id., José Sordo y Sordo: ratificar el fallo de esta Comision de 26 de Noviembre de 1875.
 Núm. 18 de id., D. nato Sordo Coviellas, exento.
 Núm. 24 de id., José Gonzalez Estrada, exento.
 Núm. 25 de id., José Ramon Garcia Blanco: ratificar el fallo de esta Comision de 25 de Setiembre de 1876.
 Núm. 26 de id., Ramon Concha Fernandez, exento.
 Núm. 28 de id., Daniel Rojo San Juan, exento.
 Núm. 38 de id., Pedro Romano Gutierrez, exento.
 Núm. 46 de id., Silvestre Fernandez, exento.
 Núm. 50 de id., José Sordo Calvo, exento.
 Núm. 51 de id., José Junco Isla, exento.
 Núm. 52 de id., Francisco Turanzas Valle: ratificar el fallo de esta Comision de 26 de Setiembre de 1876.
 Núm. 56 de id., Tomás Riestra Carriles, exento.
 Núm. 59 de id., Manuel Gutierrez Fernandez, exento.
 Núm. 62 de id., Venancio Ruisanchez Overo, exento.
 Núm. 64 de id., Fernando Gonzalez Cué, exento.
 Núm. 65 de id., José Amieva Sanchez, exento.
 Núm. 70 de id., Lorenzo Garcia Romano, exento.
 Núm. 71 de id., Indalecio Valmori Piñera, exento.
 Núm. 72 de id., Francisco Perez Sanchez, exento.
 Núm. 74 de id., Antonio Manuel Perez Pandal, exento.
 Núm. 81 de id., Celestino Paron Sordo: soldado, interin justifique la existencia de su hermano en el servicio.
 Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
 Hago saber: que al insertarse en el BOLETIN OFICIAL número 106, correspondiente al dia 9 del actual, la solicitud de D. Benigno Vazquez, como apoderado del Conde de Mansilla,

sobre reproduccion de un denuncia, se ha consignado por error de imprenta que la mina denunciada se llama *Gallosa* en vez de *Sallosas*, que es el verdadero nombre de aquella.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 16 de Mayo de 1877.—P. I., Honorato Dominguez.

Hago saber: que desde el dia 23 al 26 del actual, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan:

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Rafael Gonzalez Ferrer, acompañado del Auxiliar facultativo D. Gregorio Fuentes, en el concejo de Lena, y dias que á continuacion se espresan:

Demarcacion.

23 y 24 Mayo.

Nevada, carbon, sita en el paraje de Redondo, parroquia de Campomanes, registrada por D. José Madiedo como apoderado de D. Faustino Gutierrez.

25 y 26.

Rebuscada, carbon, sita en el castañedo del Collado, terminos de la parroquia de la Pola, registrada por D. Aurelio Bernardo de Quirós.

Oviedo 14 de Mayo de 1877.—El Ingeniero jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 14 de Mayo de 1877.—P. I., Honorato Dominguez.

NUM. 511.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

A fin de evitar dudas á los Alcaldes y Secretarios al confeccionar las matrículas para el próximo año económico de 1877-78, al aplicar el 15 por 100 que sustituye al impuesto del sello de ventas; he creído oportuno anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los artículos que están exentos de este impuesto, para que teniéndolos presentes, eviten reclamaciones por parte de los comerciantes, que entorpecerian el despacho de tan importante servicio, y que son los siguientes:

- 1.º Los objetos que estén ya sujetos por el acto de la venta á otra contribucion.
- 2.º Los artículos comprendidos en las tarifas de consumos.
- 3.º Los efectos que espanda la Administración pública.
- 4.º Las operaciones de los Montes de Piedad, Cajas de ahorros y establecimientos benéficos.

5.º Los medicamentos que se espandan en las farmacias.

6.º Las vasijas de barro ordinario.

7.º Las tierras que se importan para la fabricacion cerámica.

8.º La cal hidráulica y ladrillos refractarios.

9.º El jabon y almidon.

10. La fécula de patata.

11. Los efectos que adquieran los establecimientos de Beneficencia y cárceles.

Oviedo 15 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Las personas sujetas al pago de 1.ª contribucion industrial que componen los respectivos gremios de:

Vendedores de frutos coloniales.

Idem de sal y tegidos al por mayor.

Bazares de armas de fuego.

Fondas, hoteles y tiendas de flambres.

Vendedores de joyas.

Idem de quincalla, lámparas al por menor y

Vendedores de ropas hechas.

Se servirán presentarse en esta Administración el dia 18 del actual á las cuatro y media de la tarde, con objeto de formar su clasificacion gremial y señalamiento de cuotas para el pago de dicha contribucion, con arreglo á lo prevenido en el art. 107 del Reglamento.

Oviedo 15 de Mayo de 1877.—Joaquin Ozores.

Las personas sujetas al pago de la contribucion industrial que componen los respectivos gremios de:

Establecimientos de muebles de lujo.

Idem de drogas,

Idem de efectos de camisería.

Idem de obras de ferretería.

Idem de tegidos al por menor.

Idem de curtidos.

Idem de harinas al por mayor.

Idem de vinos al por mayor.

Idem de cafés en que no se sirven comidas, lonjas de chocolate, tratantes en carnes, vendedores de cofres, sacos-maletas, ebanistas, establecimientos de librerías y mercaderes de sedas.

Se servirán presentarse en esta Administración el dia 19 del actual á las cuatro de la tarde, con objeto de formar su clasificacion gremial y señalamiento de cuotas para el pago de dicha contribucion, con arreglo á lo prevenido en el art. 107 del Reglamento.

Oviedo 20 de Mayo de 1877.—Joaquin Ozores.

NUM. 508.
DISTRITO UNIVERSITARIO
DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso, entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

Escuelas elementales de niños.

Las de Celorio, Hontorio y Covillos, en el concejo de Llanes, con la dotacion de 625 pesetas.

Las de Canero y Barcia, en la de Vaidés, con la misma dotacion.

La de Rioseco y Campillos, en el concejo de Sobrescobio, con la dotacion de las anteriores.

Escuelas incompletas de niños.

La de Pendueles, en el concejo de Llanes, con la dotacion de 250 pesetas.

La de Noriega, de fundacion, en el de Rivadaveva, con la misma dotacion.

Las de Muño y Santa Eulalia de Vigil, en el de Siero, con la misma dotacion.

La de Trasmonte, en el de las Regueras, con la misma dotacion.

Las de Villoria y Carrió, en el de Laviana, con la misma dotacion.

La de Vigaña, en el de Grado, con la misma dotacion.

La de Alévia, en Peñamellera, con la misma dotacion.

Las de Presno-Rivera y Presno-Montaña, en el concejo de Castropol, con la dotacion de 250 pesetas la primera y 275 la segunda.

Las de San Roman y Haces, en el de Candamo, con la dotacion de 250 pesetas.

La de Villaverde, en el de Allande, con la misma dotacion.

Las de Arniego y Parajas, Llano y La Regla y Porley y Mieldes, de temporada, en el de Cangas de Tineo, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas.

Las de Siejó y Cuñaba, de temporada, en el concejo de Peñamellera, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Cerredo y Rebollal, de temporada, en el de Degaña, con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Sena y Peneda, de temporada, en el concejo de Ibias, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Campo de Caso, en el concejo de Caso, con la dotacion de 275 pesetas.

La de San Antolin de Ibias, en el concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

La de Cereda, en el concejo de Nava, con la misma dotacion.

La de Caravia, en el concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

La de Sames, en el de Amieba, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirijiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documental de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 12 de Mayo de 1877.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

NUM. 500.

*Alcaldía Constitucional
de Llanes.*

En el pueblo de Balmari, de este término municipal, fueron apreendidas causando daños, y puestas á manutencion dos caballerías de las siguientes señas:

Un potro de edad de dos á tres años, cinco cuartas y media de alzada y color rojo.

Una potra de dos años de edad, alzada cinco cuartas, color negro, cola y crin recortadas.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Llanes 8 de Mayo de 1877.—José Garcia.

Juzgados.

Juzgado municipal de Oviedo.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: que en virtud del espediente instruido por el comisionado de apremio don Alonso Polledo, se saca á pública subasta por término de veinte dias para hacer pago á la Hacienda en la cantidad de seis pesetas y veinte y dos céntimos que se halla adeudando doña Josefa Garcia, viuda de don Atanasio Gonzalez, vecina de San Claudio, de este concejo de Oviedo, por concepto de contribucion y anticipo forzoso la finca siguiente:

Una casa de piso fundada sobre otra terrena, sita en pueblo de Villamar, parroquia de San Claudio, la que ocupa una superficie de doscientos piés cuadrados, compuesta de un piso: se limita por la derecha segun su entrada bienes de don Antonio Castañon, izquierda bienes de don

Alejandro Mon, espalda mas de don Antonio Castañon, y frente antojana: lo cual fué tasada por los peritos en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el dia ocho de Junio próximo, á las doce de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.

Todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Oviedo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia de la Mata.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Mier.

*Juzgado de primera instancia
de Gijón.*

Don Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se presentó por el procurador don Gregorio Gonzalez, en nombre de D.^a Rita Gonzalez Posada y Cuervo, vecina de la parroquia de Perlorá, concejo de Carreño, demanda ordinaria sobre pertenencia y adjudicacion como de su libre propiedad de los bienes que constituyen la Capellanía del «Santo Nombre de Jesús» fundada en dicha parroquia, como pariente de preferente derecho, de la que se comunicó traslado con emplazamiento y término de nueve dias al Sr. Promotor fiscal y á cuantos se crean con derecho á dichos bienes, cuyo emplazamiento se hizo á estos, por ignorarse quienes sean y su domicilio, por medio de edictos.

Transcurridos dichos nueve dias, contados desde el en que tuvo lugar la insercion del edicto en la *Gaceta*, se solicitó por el espresado Procurador se hiciesen los segundos llamamientos, en la propia forma que los primeros, señalando la mitad del tiempo en estos fijados, lo que así estimó en providencia de primero del actual, marcando el de cinco dias, para la comparecencia.

Para que llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á dichos bienes y dentro del espresado término de cinco dias en que se fijó este segundo llamamiento, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, libro el presente en Gijón á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borrón.—P. S. M., Higinio A. Pedrosa.

*Juzgado de primera instancia
de Castropol.*

Don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: que en el interdicto propuesto por don José Perez Villamil, vecino del Treiteiro, concejo de Coaña, para adquirir la posesion de varios bienes, he dictado el auto que dice:

«Dada cuenta de la demanda de interdicto de adquirir la posesion de varios bienes, la cual se admite cuanto ha lugar en derecho, y

Resultando: que en disposicion testamentaria otorgada el cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, á la fé del Notario del Franco don Francisco Ron, don José Perez Villamil y su esposa doña Catalina Campoamor no teniendo sucesion en su matrimonio, ni heredero alguno forzoso, se legaron reciprocamente el que premuriere al superviviente, el usufructo vitalicio de todos sus bienes, con facultad de disponer de aquellos que llegaren á ser indispensables para sus necesidades; que falleció primero, y en dia dos de Junio del mismo año, la doña Catalina, á la cual, en la particion de los fincables de las herencias de sus padres, se le habian adjudicado diversos bienes raíces, y que su marido viudo, fundado en la copia del testamento y aquella hijuela, inscrita en el Registro de la propiedad, solicitó por la demanda presentada, que se le confriese la posesion real de bienes comprendidos en dicha adjudicacion.

Considerando: que los títulos producidos son suficientes, sin prejuzgar por ello cuestion alguna acerca de su trascendencia, para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que por hoy no consta que nadie posea á título de dueño usufructuario los bienes cuya posesion se solicita, siendo además el que provee Juez competente para otorgarla.

Visto lo dispuesto en los artículos trescientos cuatro, regla trece de la ley provisional de la organizacion del poder judicial, y seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y ocho de la de Enjuiciamiento civil.

Se otorga á don José Perez Villamil la posesion judicial de los bienes comprendidos en los documentos de adjudicacion, fólíos dos al nueve. Procédase á conferirla por alguacil asistido de Escribano, á quienes se confiere la concesion en forma, en cualquiera de los bienes, en voz y nombre de los demás, haciendo á los inquilinos y colonos de los restantes las intimaciones necesarias, é igualmente á los que tengan bajo su custodia ó administracion, y librando ex-

horto con las necesarias inserciones, al Juzgado de Luarca, para que así se cumpla en cuanto á los bienes radicantes en aquel partido.

Conferida que sea la posesion dese cuenta para acordar lo que corresponda.

Asi por este su auto lo pronunció y firma el señor Juez de este partido.

Castropol Abril cuatro de mil ochocientos setenta y siete.—Rodriguez.—Ante mi: Eduardo Abuin.»

Los bienes y derechos á que se refiere el acto inserto son:

1. Un cierro llamado Llagameire, término de Mohias.
2. Una tierra, labradia nombrada el Campon, término de Mohias.
3. Otra en dicho Campon.
4. Otra labradia en el propio Campon.
5. Otra labradia llamada Eiro de Múrias, término de Mohias.
6. Otra labradia situada en el Campon, términos de Mohias.
7. Otra labradia llamada del Cantio, término de Mohias.
8. Otra labradia llamada Cerradin, en Pumarin, término de Mohias.
9. Otra labradia llamada Eiro largo, en las Huertas del Junqueiro, términos de Mohias.
10. El directo dominio de otra labradia, sita en la sienra de las Cruces, términos de la Vega de Pindolas.
11. El directo de la cuarta parte de la huerta de los Carales, en la Vega de Pindolas.
12. El directo de otra labradia, nombrada Rocica, términos de la Vega de Pindolas.
13. El directo de otra labradia, nombrada del Cebo y Prestamin, sita en la Vega de Pindolas.
14. El directo de otra labradia, llamada Rozoa, términos de la Vega de Pindolas.
15. Una tierra labradia llamada de la Caleyá, sita en la Vega de Pindolas.
16. Otra labradia llamada del Eirio, en la sienra de Arriba de la Vega de Pindolas.
17. La huerta sita en la Sienra de Foyos, términos de Mahias.
18. El cierro de terreno inculco llamada Tras la Piedra, términos de Medal de Mohias.
19. La casa-bodega llamada Pichelín, en Villalocay, términos de Loza en Coaña.
20. Un huerto pegante á la precedente casa por el Este.
21. El cierro á matorral, en la huerta del Castron, términos de Loza.
22. Una tierra labradia, sita en la Huerta del Castron, término de Loza.
23. Otra hácia el centro de dicha

huerta del Castron.

24. Otra labrabradia en la huerta de Magadan, términos de Cartavio.

25. Un prado seco, sito en Cartavio.

Y 26. El directo dominio de siete fincas, sitas en Villar de Sabugo, parroquia de Octur, partido de Luarca.

En veinte y uno de Abril último fué conferida la posesion al don José Perez Villamil, y en el dia de hoy siete la providencia que dice:

«Juez Sr. Rodriguez Gomez. Castropol Mayo cuatro de mil ochocientos setenta y siete. Por presentado y por reportado el exhortor

De conformidad con lo que se dispone en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el auto en que se mandó dar la posesion y por su referencia, relacion de los bienes á que alcanza, por edictos que se fijen en los sitios públicos de este Juzgado é inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y rubrica S. S. de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mi:—Eduardo Abuin.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, espido el presente.

Dado en Castropol á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin:

Juzgado municipal de Oviedo.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en virtud de espediente de apremio instruido por el comisionado de apremio don Alonso Polledo, se saca á pública subasta por término de veinte dias para hacer pago á la Hacienda en la cantidad de treinta pesetas y setenta céntimos que se halla adeudando D. Juan Alvarez, difunto, vecino que fué de la parroquia de Godos de este concejo por concepto de contribucion territorial y anticipo forzoso la finca siguiente:

Una casa sita en el lugar de Godos á la orilla de la carretera de Oviedo á Trubia en el kilómetro once, señalada con el número cincuenta, la que ocupa una superficie de setenta y ocho metros, y linda por su derecha con un trozo de terreno que ocupa una superficie de veinte y un metros cuyo trozo pertenece á la misma casa por su izquierda y espalda con propiedad de don José Ladreda y por el frente con la espresada carretera, la que se compone de dos habitaciones terrenas con dos salas y su portal, fué tasada por los peritos en ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el dia ocho de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrado de este Juzgado, todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de justiprecio.

Dado en Oviedo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José Garcia de la Mata.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Mier.

Don José Garcia de la Mata, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: que en virtud de espediente instruido por el comisionado de apremio don Juan Angel Legendre, se saca á pública subasta por término de veinte dias para hacerse pago á la Hacienda en la cantidad de veinte y dos pesetas ochenta y nueve céntimos que se halla adeudando don Francisco Cadrecha, vecino de la villa de Gijon, por concepto de contribucion y anticipo forzoso, la finca siguiente:

Una finca denominada Huerta de Abajo, sita en Bentanielles, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, destinada á labor, estension de dos y cuarto dias de bueyes, de segunda calidad, y linda Oeste, Poniente y Norte camino, y Mediodia bienes de don Paulino Gonzalez Diaz, la cual fué tasada por los peritos en trescientas ochenta pesetas: el remate tendrá lugar el dia ocho de Junio próximo á las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado; todo lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Oviedo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José G. de la Mata.—Por su mandada, el Secretario, Vicente Mier.

Anuncios no oficiales.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE
La Voz de los Secretarios
Municipales.

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los espedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Espedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA.

Los que las compren hasta fin de Mayo obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en sellos de correo con uno mas para su franqueo.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.